



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6704
-----------	-----------------------	------------------------	--------------------

No.- 21866

RES/2006/002



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

RES/2006/002

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL CINCO.

RESULTANDO

1. MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/009, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2003, SE DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
2. MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2003, SE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

3. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2004/005 MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2005 Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2005/011 MEDIANTE EL CUAL DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON NUEVO REGISTRO PARA EL AÑO 2005, ESTABLECIENDO LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$3'808,352.148
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$9'654,084.918
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$10'359,474.678
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$2'632,181.958
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$220,450.780
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	\$220,450.780
TOTAL	<u>\$26'894,995.262</u>



CUYO FINANCIAMIENTO LES FUE MINISTRADO EN 12 MENSUALIDADES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2005 A LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.

4. QUE LOS DÍAS 27 Y 28 DE FEBRERO, Y 01 DE MARZO DEL AÑO 2006, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, RESPECTIVAMENTE PRESENTARON ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2005, INFORMES QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN II INCISO B), DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, PROCEDIENDO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ENCARGADA, A SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO

CUARTO, Y 75, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

5. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SOLICITÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LO REPORADO EN SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS Y PROCEDIO A LA REVISIÓN DE LOS MISMOS.
6. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS Y LA PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES RESPECTO DE ERRORES U OMISIONES, PROCEDIO A ELABORAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE PARA SER PRESENTADO EN SU OPORTUNIDAD AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.



EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, APROBÓ EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL CINCO, REMITIENDO EL SECRETARIO TÉCNICO MEDIANTE OFICIO CVR/ST/129/06, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA QUE RESOLVIERA LO CONDUCENTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA

PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL CUAL SE PODRÍA SANCIONAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN ERRORES O IRREGULARIDADES DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE SUS GASTOS ORDINARIOS.

SEGUNDO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL IGUAL QUE EL CONSEJO ESTATAL, ACTÚA EN TODO MOMENTO EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, 96 PÁRRAFO PRIMERO Y 100 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON EL ORDENAMIENTO PRIMERO INVOCADO.

TERCERO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ES UNA INSTANCIA PERMANENTE CREADA EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTEGRADA POR CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, QUIEN FUNGE COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA MISMA, EN OBSERVANCIA A LO ESTATUIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 59 FRACCIÓN III, 68 PÁRRAFO CUARTO, 105 Y 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



ARTÍCULO CUARTO. QUE LA MENCIONADA COMISIÓN TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES EL LABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, REVISAR LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PRESENTAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL, EN EL CUAL SE REPORTEN, DE HABERLAS, LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRODUCTO DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN A SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS O DE CAMPAÑA Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL QUE SE SEÑALEN, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO CORRESPONDAN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO

CUARTO, FRACCIONES I A LA XI, 75, FRACCIÓN III, INCISO e), Y 340 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- QUE POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBIÓ EN TIEMPO LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO PRÓXIMO PASADO, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PROCEDIENDO A SU ANÁLISIS Y REVISIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES IV Y V, Y LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN III, INCISO a) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SOLICITÓ A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES; ASIMISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TÉCNICAS QUE ADVIRTIÓ DURANTE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES.



SÉPTIMO.- QUE ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PROPONER AL CONSEJO ESTATAL LAS RECOMENDACIONES QUE CORRESPONDAN, PARA EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, TOMANDO EN CUENTA TODOS LOS ELEMENTOS DE JUICIO OBTENIDOS EN LA REVISIÓN Y LOS ALCANCES DE LA FALTA O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON SUS CONSECUENCIAS Y GRAVEDAD, BUSCANDO EN TODO MOMENTO APEGARSE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL MARCO JURÍDICO VIGENTE, A LOS CRITERIOS VERTIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL ELECTORAL DEL

PAÍS, AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y A LOS CRITERIOS UNIVERSALES DE DERECHO DE EQUIDAD Y JUSTICIA.

OCTAVO.- QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 340 DIVERSAS HIPÓTESIS JURÍDICAS, EN MATERIA DE SANCIONES QUE PODRÍAN APLICARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE VULNEREN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO ORDENAMIENTO CITADO Y DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, AL QUE ÉSTA AUTORIDAD DEBERÁ SUJETARSE PARA EL CASO DE IMPONER UNA SANCIÓN; QUEDANDO COMPRENDIDAS LAS SIGUIENTES: I.- MULTA DE CINCUENTA A CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; II.- REDUCCIÓN DE HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, POR EL PERÍODO QUE SEÑALE LA RESOLUCIÓN; III.- LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SEGÚN SE LE INDIQUE EN LA RESOLUCIÓN; IV.- LA SUSPENSIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO; Y V.- LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO.

NOVENO.- ES CONVENIENTE PRECISAR EN EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, QUE EN CASO DE PROPONERSE UNA SANCIÓN, ESTA SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO EN EL AÑO 2005, A RAZÓN DE \$44.05 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.), SIRVIENDO DE SUSTENTO EL CRITERIO DE JURISPRUDENCIA EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, QUE A RENGLÓN SEGUIDO SE REPRODUCE:

SALARIO MÍNIMO. PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS MULTAS SE DEBE DE TOMAR COMO BASE EL VIGENTE AL MOMENTO EN QUE TUVO LUGAR LA CONDUCTA INFRACTORA. Si bien el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco sólo establece que las multas que se impongan por la comisión de infracciones se deberán cuantificar con base en un número de veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin que de su lectura se aclare cuál de los salarios, el vigente en el año de la imposición de la sanción o el del año en que se cometió la irregularidad, es el que servirá de base para la imposición de la sanción de mérito; este organismo jurisdiccional estima que el precepto legal invocado debe interpretarse en el sentido de que si se sanciona una conducta efectuada en un lugar y tiempo determinados, entonces el monto del salario mínimo que se debe tomar como referencia para cuantificar la multa respectiva, es el vigente al momento en que tuvo lugar la conducta infractora. Una interpretación contraria representaría la violación de los principios de certeza y objetividad que rigen la función electoral, pues de llegarse a aceptar que la cuantificación de una multa se realice con base en el salario mínimo general vigente al momento en que la autoridad determine su imposición, con independencia de la fecha en que se cometió la infracción, implicaría la inclusión de un elemento diferente al que existía al cometerse ésta, cuando es innegable que para cumplir con los referidos principios, en la imposición de una sanción, únicamente deberán ser consideradas las circunstancias que concurrieron en su realización. Asimismo, debe atenderse al hecho de que durante el lapso que transcurre entre la comisión de una infracción y la imposición de una multa, el valor de dicha remuneración puede incrementarse, lo que haría que la aludida sanción resultara más elevada, en perjuicio del patrimonio del partido o agrupación política. En esta tesitura, el tomar como referencia para cuantificar la multa respectiva, el



TARIA EJECUTIVA

salario mínimo vigente al momento en que tuvo lugar la conducta infractora, resulta una postura más justa para el infractor, ya que tratándose de infracciones a las normas que tienen que ver con el aspecto relativo al registro contable que los partidos y agrupaciones políticas deben llevar de sus ingresos y egresos, en caso de que se llegase a incrementar el salario mínimo, se aplicaría uno cuya cantidad resulta menor; al respecto son aplicables los principios surgidos en derecho penal, en donde han sido mayormente desarrollados, resumidos en los aforismos latinos *In poenis benignior est interpretatio facienda* (en la aplicación de las penas hay que atenerse a las penas más benignas) y *Benignius leges interpretandae sunt, quo voluntas earum conservetur* (las leyes han de interpretarse en el sentido más benigno donde se conserve su disposición), mismos que resultan aplicables al derecho administrativo sancionador electoral.

Recurso de apelación TET-AP-002/2004. Actor: Partido de la Revolución Democrática. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juana Inés Castillo Torres.

Recurso de apelación TET-AP-006/2004. Actor: Convergencia Partido Político Nacional. Fecha de resolución: 23 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Francisco Quevedo Giorgana.

Recurso de apelación TET-007/2004. Actor: Partido del Trabajo. Fecha de resolución 7 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Ascencio Pérez

ASIMISMO, EN SU CASO SE ESTABLECERÁ EL PORCENTAJE DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 340 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL PERÍODO QUE SEÑALE, ASIMISMO SE OBSERVARÁ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005.

DÉCIMO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EFECTUÓ ACTIVIDADES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; QUE ENTRE, OTRAS COMPRENDIERON LAS SIGUIENTES: I.- REMITIÓ OFICIOS DE FECHAS 20 Y 21 DE FEBRERO DE 2006 A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, INFORMÁNDOLES QUE EL DÍA 1° DE MARZO DEL AÑO 2006, PRECLUÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2005; II.- SE REMITIÓ OFICIO SE/0202/2006 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2006, AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON BASE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, DONDE SE LE SOLICITABA INFORMARA DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE EFECTUARON LOS COMITÉS NACIONALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A SUS COMITÉS O

DELEGACIONES EN EL ESTADO DE TABASCO; III.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, SE EFECTUÓ LA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL CINCO.



LAS ACTIVIDADES PREVIAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REALIZARON CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA VIGENTE, CUYOS RESULTADOS SE ENCUENTRAN PORMENORIZADOS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

DÉCIMO PRIMERO.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS REVISÓ LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS PRESENTADOS POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA EMITIENDO UN DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LOS MISMOS, QUE CORRESPONDEN A LOS GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2005, DEJANDO ASENTADO QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA SE LOGRÓ AUDITAR INGRESOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU CONJUNTO, CON UN MONTO DE \$37'374,817.37, (TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 37/100 M. N.) QUE REPRESENTA UN 100% DEL TOTAL REPORTADO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, Y POR CUANTO SE REFIERE AL CONJUNTO DE EGRESOS SE AUDITÓ UN TOTAL DE \$33'536,477.30, (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 30/100 M. N.) QUE REPRESENTA UN 100% DEL TOTAL REPORTADO; EN EL CITADO DICTAMEN SE DETERMINÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL

ESTADO DE TABASCO Y LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, Y EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO ESTATAL CONSIDERÓ LA NO PROCEDENCIA DE APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS INFORMES PRESENTADOS PARA EL AÑO 2005 POR DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68, 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE LOS SIGUIENTES PUNTOS:



RESOLUTIVOS

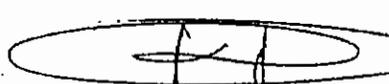
PRIMERO: ESTE CONSEJO ESTATAL ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO.

SEGUNDO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMPARTIENDO EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, CONCLUYE QUE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL CINCO, CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

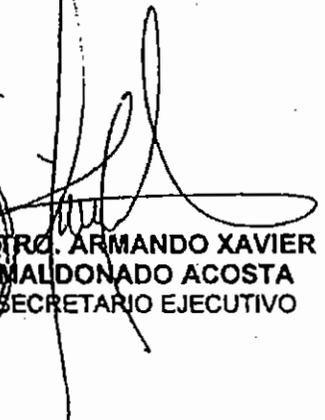
TERCERO: PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTR. JESUS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




MTR. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2006/002, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL CINCO; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



M. PRO. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.